

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24³ concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-28-248-2013, donde obra los siguientes actos administrativos:

- Auto N° 200-03-50-05-0015 del 20 de enero de 2014, por medio del cual se declaró iniciada una investigación sancionatoria de carácter ambiental contra el señor MIGUEL DIOMEDEZ MERCADO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.669.655, se formuló un pliego de cargos, por movilizar material forestal sin contar Salvoconducto Nacional en Línea-SUNL, o Certificado ICA, por presuntas infracciones a la normatividad ambiental especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, en sus artículos 223,224, y 245 literal C, y el Decreto 1971 en su artículo 74 y 80.
- Resolución N°200-03-20-01-1389 del 03 de noviembre del 2017, por medio del cual se declaró responsable al señor MIGUEL DIOMEDES MERCADO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.669.655, de los cargos formulados mediante acto administrativo Auto N°200-03-50-05-0015 del 20 enero de 2014, y en consecuencia sancionar con la aprehensión definitiva del material forestal en las especies relacionadas en el artículo segundo de la Resolución N° 200-03-20-01-1389-2017, Acto administrativo notificado personalmente el día 24 de enero de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que:

“las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y

"Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones"

procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

(...)"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar acabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que con la resolución N° 200-03-20-01-1389 del 03 de noviembre del 2017, se declaró responsable al señor MIGUEL DIOMEDES MERCADO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.669.655, de los cargos formulados mediante acto administrativo Auto N° 200-03-50-05-0015 del 20 enero de 2014, teniendo en cuenta que esta decisión se encuentra en firme y a su vez se realizó la inscripción del responsable en el RUIA, no existen razones de orden jurídica que ameriten tener activo el expediente por lo cual se ordenara el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-28-248-2013.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR definitivamente el expediente N° 200-16-51-28-248-2013, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

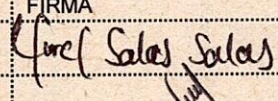
ARTÍCULO TERCERO. Notificar al señor **MIGUEL DIOMEDES MERCADO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.669.655, el presente acto administrativo, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67° al 69° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede, ante el Director General (E) de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		08/08/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		12-08-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-28-248-2013